



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220140004200

DEMANDANTE: NESTOR CARLOS BLANQUICET YANES. C.C. 7.460.393.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO: EJECUTIVO – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, A su despacho Proceso Ejecutivo-Cumplimiento De Sentencia, informándole que el negocio se encuentra en estado de pago y se encuentra a disposición del despacho el título judicial no. 416010005026542 por valor de Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Treinta y Cinco Pesos (\$477.035.00) y fecha 14/06/2023. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 23 de junio de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede, y advertido del título judicial No. 416010005026542 por valor de Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Treinta y Cinco Pesos (\$477.035.00) y fecha 14/06/2023, el despacho observa que mediante auto de fecha 26 de mayo de 2023 se ordenó a la demandada Colpensiones al pago de las costas ejecutivas por valor de (\$477.035.00), para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En tal razón, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares vigente y el archivo del proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DESE POR TERMINADO** el proceso por pago total de la obligación.
2. **ORDÉNESE** el pago del título el título judicial No. advertido del título judicial No. 416010005026542 por valor de Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Treinta y Cinco Pesos (\$477.035.00), a favor de la parte demandante a través de la oficina de depósitos judiciales del Banco Agrario – Sede Barranquilla.
3. **ORDÉNESE** el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO

JUEZ



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220160014800

DEMANDANTE: MARTIN NOLASCO BARRIOS OÑATE C.C. 8.755.940.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES – NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO. ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, le informo que el proceso se encuentra pendiente de ampliación de las medidas cautelares. Sírvasse de proveer.

Barranquilla, 23 de junio de 2023.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede y observado el proceso este despacho observa que mediante auto de fecha 22 de febrero de 2018 se modificó la liquidación de crédito por valor de \$4.566.274, discriminados así:

- \$3.657.377 correspondientes a la condena indexada a junio de 2018.
- \$689.454 correspondientes a costas ordinarias.
- Y, \$219.000 fijadas como costas ejecutivas.

En el mismo auto, se ordenó la entrega del título judicial No. 416010003554329 por valor de \$3.319.942 a favor del apoderado de la parte demandante, el señor GILBERTO RAMON CHARRIS BARRAZA, otorgado con facultades para recibir.

Sin embargo, dentro del expediente judicial no se evidencia la entrega o conformación de título judicial por valor de \$1.246.332; monto que haría falta para que se configure el pago total de la obligación y, en consecuencia, la terminación del proceso y archivo del mismo.

Aunado a esto, tampoco se logra vislumbrar acto administrativo por parte de la demandada COLPENSIONES que acredite el cumplimiento de lo ordenado en sentencia de fecha 23 de noviembre de 2016.

En relación a lo antes expuesto, se diferirá la ampliación de las medidas cautelares hasta en tanto la demandada no allegue acto administrativo que acredite el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de 23 de noviembre de 2016, proferida por este despacho.



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **REQUIÉRASE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y a su apoderado judicial, para que allegue acto administrativo que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de 23 de noviembre de 2016 a favor del señor MARTIN NOLASCO BARRIOS OÑATE C.C. 8.755.940, proferida por este despacho.
2. **DIFIÉRASE** la ampliación de la medida de embargo hasta tanto la demandada COLPENSIONES no allegue acto administrativo donde acredite el cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de 23 de noviembre de 2016 a favor del señor MARTIN NOLASCO BARRIOS OÑATE C.C. 8.755.940, proferida por este despacho.
3. Por secretaria **OFÍCIESE** en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ